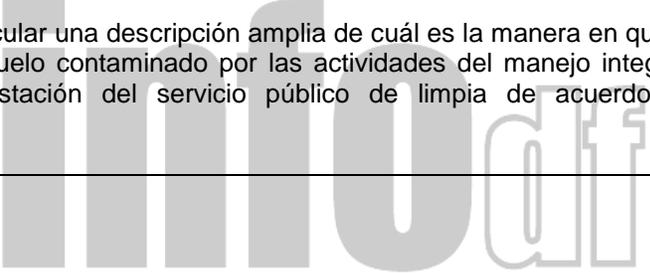


EXPEDIENTE: RR.SIP.1683/2013	Félix Edmundo González Cariño	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Enero/2014
Ente Obligado: Secretaría de Obras y Servicios		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p data-bbox="289 722 1438 940">SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="337 1016 1438 1138">a) Toda vez que cuenta con facultades otorgadas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, deberá proporcionar al particular el número de establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos en el Distrito Federal. <li data-bbox="337 1171 1438 1264">b) Emita un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo a los requerimientos marcados con los numerales 2, 3 y 4, por estar dirigidos expresamente a la Secretaría de Obras y Servicios, además de ser actividades que realiza por mandato de ley. <li data-bbox="337 1297 1438 1411">c) Brinde al particular una descripción amplia de cuál es la manera en que puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia. 		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FÉLIX EDMUNDO GONZÁLEZ CARIÑO

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1683/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1683/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Félix Edmundo González Cariño, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0107000123613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

- “1. ¿Con cuántos establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, cuenta actualmente el Distrito Federal?”*
- 2. Del 2005 a la fecha, ¿se han realizado estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia?”*
- 3. Del 2005 a la fecha, ¿Cuántos estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos se han realizado, de acuerdo a su ámbito de competencia?”*
- 4. Del 2005 a la fecha, ¿Cuántas veces ha participado la Secretaria de Obras y Servicios en la celebración de convenios, para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas?”*
- 5. ¿De qué manera la Secretaria de Obras y Servicios, puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia?” (sic)*

II. El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante los oficios GDF/SOBSE/DRI/STIP/1747/13, SOBSE/DGSU/SJSU/2013-10-17.010, SOBSE/DGSU/DLIU/13-1498 y SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3329, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:



Oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1747/13

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la respuesta es únicamente del ámbito de competencia de esta Secretaría, por lo anterior le oriento a que ingrese una nueva solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente en lo referente a su pregunta con el numeral 1, asimismo le oriento a que ingrese una solicitud de información a los Órganos Político Administrativos en lo referente a sus numerales 2, 3 y 4, ya que entre sus facultades se encuentran la de **prestar servicios de limpia**, en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, la recolección de residuos sólidos, residuos sólidos no peligrosos tales como, el papel y el plástico, utilizados como soportes en el proceso de impresión, residuos procedentes de recortes, restos de guillotina, así como, los residuos sólidos y líquidos de carácter contaminante (Residuos Peligrosos) que se producen en las diferentes etapas de producción y se caracterizan por tratarse de elementos de limpieza, envases, residuos de tintas, disolventes y aditivos químicos, así como contar con camiones (parque vehicular) y/o trabajadores, para la recolección de los residuos sólidos, que se encuentren en su demarcación territorial. (Se anexa Directorio de las 16 Delegaciones)

[Anexó el directorio de las Oficinas de Información Pública de las dieciséis Delegaciones]

Oficina de Información Pública del Distrito Federal	
Responsable de la OIP:	Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría del Medio Ambiente
Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina. 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 “Las Flores”) Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo
Teléfono(s):	Tel. 53458122 Ext. 324 , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2
Correo electrónico:	oip@sma.df.gob.mx

...” (sic)

Oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2013-10-17.010

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficios números SOBSE/DGSU/SJSU/2013-10-10.005 y SOBSE/DGSU/SJSU/2013-10-10.006, de fecha 10 de octubre de 2013, esta Subdirección Jurídica, solicitó a la Dirección de Limpia e



Imagen Urbana y a la Dirección de Transferencia y Disposición Final, remitiera la información correspondiente dentro del ámbito de competencia, para efectos de dar la atención debida al requerimiento de mérito.

En éste sentido, mediante oficio número SOBSE/DGSU/DLIU/13-1498, de fecha 14 de octubre de 2013, el Director de Limpia e Imagen Urbana, remite información relacionada con el asunto que nos ocupa, en el cual refieren en lo medular lo siguiente:

“Que con fundamento en el artículo 58 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a esta Dirección le corresponde dar atención a toda la Red Vial Primaria, Vías Rápidas y Ejes Viales, en el mantenimiento de áreas verdes y limpieza, por lo que no es de su competencia.”

En este sentido, mediante oficio número SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3329, de fecha 14 de octubre de 2013, el Director de Transferencia y Disposición Final, remiten información relacionada con el asunto que nos ocupa.

“Se da respuesta a cada uno de los cuestionamientos con la finalidad de dar atención a la solicitud en referencia.”

En virtud de lo anterior, hago extensivo el de los oficios números SOBSE/DGSU/DLIU/13-1498 y SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3329 de fechas 14 de octubre de 2013, suscritos por el Director de Limpia e Imagen Urbana y Director de Transferencia y Disposición Final, remitiendo los mismos en copia simple, para las gestiones legales y/o administrativas que estime pertinentes, dándose con ello contestación a la petición formulada por el peticionario, a través del sistema de INFOMEX, con el cual se da por atendida la solicitud. ...” (sic)

Oficio SOBSE/DGSU/DLIU/13-1498

“ ...

Al respecto me permito informarle que con fundamento en el artículo 58, fracción IV Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a ésta Dirección le corresponde dar atención a toda la Red Vial Primaria, Vías Rápidas y Ejes Viales, en el mantenimiento de áreas verdes y limpieza, por lo que la solicitud de dicha información no es de nuestra competencia.

Asimismo le informo que el responsable de emitir dicha información es el C. Oscar Castillo García, Subdirector de Apoyo a la Recolección.



Oficio SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3329

“ ...

Al respecto y con la finalidad de dar atención a la solicitud en referencia, a continuación se da respuesta a cada uno de los incisos:

“1. ¿Con cuántos establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, cuenta actualmente el Distrito Federal?”

Esta Dirección de Área no cuenta con el padrón del inventario de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos. Se sugiere consultar a la Secretaría del Medio Ambiente.

[FALTA HOJA NUMERO 2 DEL OFICIO DE RESPUESTA]

... 5. ¿De qué manera la Secretaría de Obras y Servicios, puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia?

La Secretaría de Obras y Servicios en el supuesto de encontrarse en la obligación de restaurar y recuperar suelos contaminados por las actividades del manejo integral de Residuos Sólidos, deberá llevar un análisis y proyecto en apego a los lineamientos y normatividad establecida por los Entes ambientales correspondientes.

...” (sic)

III. El veinticuatro de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como agravios que en el numeral 1, la respuesta brindada carecía de información, toda vez que señaló que con fundamento en el artículo 58, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal le correspondía dar atención a su solicitud de información a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que no era de su competencia, sin embargo, el artículo 58, fracción IV del ordenamiento citado establece que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que



conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales, lo cual no estaba relacionado en absoluto con la información solicitada. No obstante lo anterior, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal sí le brinda facultades al Ente Obligado en su artículo 7, fracción V, mismo que establece que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios autorizar y registrar los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

Por otro lado, señaló que en lo referente a los numerales **2**, **3** y **4**, se le indicó que ingresara una nueva solicitud de información a los Órganos Políticos-Administrativos, sin embargo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal sí le brinda facultades al Ente Obligado en su artículo 7, fracción VII y IX, mismos que señalan que le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia, así como participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras Entidades Federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado.

Finalmente, señaló que con relación al numeral **5**, la pregunta formulada al Ente Obligado fue: *“¿De qué manera la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo a su ámbito de su competencia?”*, lo anterior atendiendo a lo previsto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siendo que la respuesta que le brindó el Ente recurrido para tal numeral era ambigua y no tenía claridad, ni complejidad a qué lineamientos y normativas eran aplicables.



IV. El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0107000123613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de noviembre de dos mil trece, mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1856/2013, al cual adjuntó el diverso SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3594, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido en tiempo y forma, argumentando que en relación al primer agravio reiteró que no contaba con el padrón de inventario de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos, siendo que la Dirección General de Servicios Técnicos del Ente recurrido era la encargada de proporcionar dicha información de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios con número de registro MA-07001-9/8. En ese sentido, si bien era cierto que la fracción V, del artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios autorizar y registrar los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento, también lo era que el artículo transitorio Tercero del Reglamento de la misma Ley señala que las empresas referidas tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para su registro ante la Secretaría de Obras y Servicios contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los requisitos y formatos



para su regularización y registro, siendo que a la fecha de emisión del informe de ley, el Ente Obligado no tenía conocimiento que se haya realizado la publicación de los procedimientos correspondientes para llevar a cabo lo señalado en la legislación en comento.

En relación al requerimiento **2**, el Ente Obligado señaló que no se indicó al recurrente que ingresara una solicitud de información a los Órganos Político-Administrativos, sino que realizó una sugerencia para realizar tal acción, lo anterior, para el caso de que el particular deseara conocer un poco más sobre la información que era de su interés. Además, señaló que se indicó al ahora recurrente que no se tenía la información relacionada con el servicio de limpia por lo que se sugirió canalizar la pregunta a la Dependencia correspondiente, aclarando que la Secretaría de Obras y Servicios no otorgaba concesiones como lo refirió el solicitante sino concesiones.

Respecto del requerimiento **3**, reiteró que no indicó al particular que ingresara una nueva solicitud de información, siendo que otorgó la respuesta solicitada, indicándole los estudios y proyectos realizados de dos mil cinco a la fecha, manifestando que eran los únicos con los que contaba.

En cuanto al numeral **4**, indicó que la Secretaría de Obras y Servicios tenía conocimiento de su participación en un convenio para el traslado de residuos sólidos hacia otras Entidades Federativas, sin que se le orientara al particular que ingresara una nueva solicitud de información.

VI. El doce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido en tiempo y forma, y admitió las pruebas ofrecidas.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, ello debido a los



análisis e investigaciones que éste Instituto debía realizar para determinar las competencias del Ente Obligado.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS						
<p>“1. ¿Con cuántos establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, cuenta actualmente el Distrito Federal?” (sic)</p>	<p>Oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1747/13, suscrito por la Subdirectora de Transparencia e Información Pública</p> <p>“ ... Al respecto, hago de su conocimiento que la respuesta es únicamente del ámbito de competencia de esta Secretaría, por lo anterior le oriento a que ingrese una nueva solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente en lo referente a su pregunta con el numeral 1, asimismo le oriento a que ingrese una solicitud de información a los Órganos Político Administrativos en lo referente a sus numerales 2, 3 y 4, ya que entre sus facultades se encuentran la de prestar servicios de limpia, en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, la recolección de residuos sólidos, residuos sólidos no peligrosos tales como, el papel y el plástico, utilizados como soportes en el proceso de impresión, residuos procedentes de recortes, restos de guillotina, así como, los residuos sólidos y líquidos de carácter contaminante (Residuos Peligrosos) que se producen en las diferentes etapas de producción y se caracterizan por tratarse de elementos de limpieza, envases, residuos de tintas, disolventes y aditivos químicos, así como contar con camiones (parque vehicular) y/o trabajadores, para la recolección de los residuos sólidos, que se encuentren en su demarcación territorial. (Se anexa Directorio de las 16 Delegaciones)</p>	<p>Primero. En el numeral 1, la respuesta brindada por el Ente Obligado carecía de información, toda vez que señaló que con fundamento en el artículo 58, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal le correspondía dar atención a su solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que no era de su competencia, sin embargo, el artículo 58, fracción IV del ordenamiento en cita, establece que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y</p>						
<p>“2. Del 2005 a la fecha, ¿se han realizado estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia?” (sic)</p>	<p>[Anexó el directorio de las Oficinas de Información Pública de las dieciséis Delegaciones]</p> <table border="1" data-bbox="540 1793 1149 1892"> <tr> <td colspan="2">Oficina de Información Pública del Distrito Federal</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la OIP:</td> <td>Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de la OIP de la Secretaría del</td> </tr> </table>	Oficina de Información Pública del Distrito Federal		Responsable de la OIP:	Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco	Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría del	
Oficina de Información Pública del Distrito Federal								
Responsable de la OIP:	Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco							
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría del							



	<table border="1" data-bbox="540 466 1149 766"> <tr> <td></td> <td>Medio Ambiente</td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td>Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina. 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel. 53458122 Ext. 324 , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>oip@sma.df.gob.mx</td> </tr> </table> <p>...” (sic)</p> <p>Oficio SOBSE/DGSU/DLIU/13-1498, suscrito por el Director de Limpia e Imagen Urbana</p> <p>“... Al respecto me permito informarle que con fundamento en el artículo 58, fracción IV Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a ésta Dirección le corresponde dar atención a toda la Red Vial Primaria, Vías Rápidas y Ejes Viales, en el mantenimiento de áreas verdes y limpieza, por lo que la solicitud de dicha información no es de nuestra competencia.</p> <p>Asimismo le informo que el responsable de emitir dicha información es el C. Oscar Castillo García, Subdirector de Apoyo a la Recolección.” (sic)</p> <p>Oficio SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3329, suscrito por el Director de Transferencia y Disposición Final.</p> <p>“... Al respecto y con la finalidad de dar atención a la solicitud en referencia, a continuación se da respuesta a cada uno de los incisos:</p> <p>“1. ¿Con cuántos establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, cuenta actualmente el Distrito Federal?”</p> <p>Esta Dirección de Área no cuenta con el padrón del inventario de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos. Se sugiere consultar a la Secretaría del Medio Ambiente.</p>		Medio Ambiente	Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina. 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo	Teléfono(s):	Tel. 53458122 Ext. 324 , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2	Correo electrónico:	oip@sma.df.gob.mx	<p>de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales, lo cual no estaba relacionado en absoluto con la información solicitada. No obstante lo anterior, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal sí le brinda facultades a la Secretaría de Obras y Servicios en su artículo 7, fracción V, mismo que establece que corresponde al Ente Obligado autorizar y registrar los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.</p>
	Medio Ambiente									
Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Oficina. 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo									
Teléfono(s):	Tel. 53458122 Ext. 324 , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2									
Correo electrónico:	oip@sma.df.gob.mx									
<p>“3. Del 2005 a la fecha, ¿Cuántos estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo</p>		<p>Segundo. Por otro lado, señaló que en lo referente a los numerales 2, 3 y 4, se le indicó que ingresara una</p>								



<p><i>integral de los residuos sólidos se han realizado, de acuerdo a su ámbito de competencia?” (sic)</i></p>	<p>[FALTA HOJA NUMERO 2 DEL OFICIO DE RESPUESTA]</p> <p><i>... 5. ¿De qué manera la Secretaría de Obras y Servicios, puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia?</i></p> <p><i>La Secretaría de Obras y Servicios en el supuesto de encontrarse en la obligación de restaurar y recuperar suelos contaminados por las actividades del manejo integral de Residuos Sólidos, deberá llevar un análisis y proyecto en apego a los lineamientos y normatividad establecida por los Entes ambientales correspondientes. ...” (sic)</i></p>	<p>nueva solicitud de información a las Delegaciones. Sin embargo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal sí le brinda facultades a la Secretaria de Obras y Servicios en su artículo 7, fracción VII y IX, mismos que señalan que le corresponde al Ente Obligado realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia, así como participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras Entidades Federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado.</p>
<p><i>“4. Del 2005 a la fecha, ¿Cuántas veces ha participado la Secretaria de Obras y Servicios en la celebración de convenios, para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia</i></p>		<p>Tercero. Finalmente señaló que con relación al numeral 5 la pregunta formulada al Ente Obligado fue: “¿De qué manera la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal puede restaurar y</p>



<p>otras entidades federativas?" (sic)</p>		<p>recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo a su competencia?", lo anterior, atendiendo a lo previsto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siendo que la respuesta que le brindó el Ente Obligado para tal numeral era ambigua, y no tenía claridad, ni complejidad a qué lineamientos y normativas eran aplicables.</p>
<p>"5. ¿De qué manera la Secretaria de Obras y Servicios, puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia?" (sic)</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", "Acuse de información entrega vía INFOMEX", "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" y el "Acuse de recibo de recurso de revisión" todos del sistema electrónico "INFOMEX", así como los oficios GDF/SOBSE/DRI/STIP/1747/13, SOBSE/DGSU/SJSU/2013-10-17.010, SOBSE/DGSU/DLIU/13-1498 y SOBSE/DGSU/DTDF/2013-3329, a través de los cuales el Ente Obligado emitió su respuesta.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otra parte, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando que la respuesta brindada estuvo ajustada a derecho pues



correspondió con lo solicitado por el particular, indicando que en relación a las obligaciones prescritas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señaladas por el recurrente en sus agravios, éstas estaban condicionadas a las reglas de operación, mismas de las cuales no tenía conocimiento que se hayan publicado a la fecha de la emisión de dicho informe de ley.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, toda vez que el agravio **primero** del recurrente se encuentra encaminado a impugnar la respuesta recaída al numeral **1**, porque a decir del particular la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal le brinda facultades a la Secretaría de Obras y Servicios para responder el mismo, resulta pertinente hacer la transcripción de dicho cuestionamiento con el propósito de clarificar el requerimiento formulado, tal y como se hace a continuación:

*“1. ¿Con cuántos establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, cuenta actualmente el Distrito Federal?
...” (sic)*

De lo anterior, el Ente Obligado en atención a dicho cuestionamiento respondió a través de la Subdirectora de Transparencia e Información Pública y el Director de Transferencia y Disposición Final señaló que no contaba con el inventario de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos, por lo que el numeral de cuenta debía ser respondido por la Secretaría del



Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que resulta pertinente, a fin de verificar la legalidad de dicha respuesta, analizar las facultades que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal otorga a la Secretaría de Obras y Servicios con el fin de determinar lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, se tiene que el artículo 7, fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prescribe lo que se transcribe a continuación:

Artículo 7.- *Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:*

...

V. *Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento;*

...

Complementando lo anterior, el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prescribe lo siguiente:

CUARTO.- *La Secretaría de Obras y Servicios deberá concluir a más tardar el 30 de abril de 2004 la elaboración del registro de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos.*

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios no solamente cuenta con facultades otorgadas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para autorizar y registrar los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, sino que además debe vigilar su funcionamiento e incluso la propia legislación de cuenta le impuso la tarea de concluir a más tardar el treinta de abril de dos mil cuatro, un registro de establecimientos mercantiles y de servicios relacionados



con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, todo con lo cual se hace evidente que el Ente recurrido cuenta con la información solicitada en el numeral 1 y generan el suficiente grado de convicción en este Órgano Colegiado para determinar que el agravio **primero** es **fundado**.

Ahora bien, respecto del agravio **segundo**, el recurrente planteó su inconformidad con la atención recibida a los cuestionamientos 2, 3 y 4, ya que en su decir el artículo 7, fracciones VII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal le confieren facultades a la Secretaría de Obras y Servicios para realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia, así como participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras Entidades Federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado.

En ese entendido, siguiendo la técnica expositiva planteada en la presente argumentación, resulta conveniente realizar la transcripción de los requerimientos 2, 3 y 4 con el propósito de brindar claridad, tal y como se hace a continuación:

“ ...

2. Del 2005 a la fecha, ¿se han realizado estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia?

3. Del 2005 a la fecha, ¿Cuántos estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos se han realizado, de acuerdo a su ámbito de competencia?

4. Del 2005 a la fecha, ¿Cuántas veces ha participado la Secretaría de Obras y Servicios en la celebración de convenios, para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas?

...” (sic)

De los requerimientos transcritos, el Ente Obligado respondió orientando al particular para que presentara una nueva solicitud de información ante las dieciséis Delegaciones,



ya que eran ellas quienes contaban entre sus facultades prestar servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección de residuos sólidos.

En tal virtud, para hacer la determinación que en derecho corresponda, conviene analizar, como se hizo anteriormente, las facultades que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal confiere a la Secretaría de Obras y Servicios en lo relativo a lo cuestionado en los numerales **2**, **3** y **4**, con el propósito de hacer la determinación que en derecho corresponda. Por lo anterior, que se tiene que el artículo 7, fracciones VI, VII y IX del ordenamiento legal en cita, establece lo siguiente:

Artículo 7.- *Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:*

...

VI. *Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia y, en los casos viables otorgar la concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables;*

VII. *Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;*

...

IX. *Participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*

...

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 38.- *La Secretaría de Obras podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia a particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás disposiciones aplicables.*

De la legislación transcrita, se pueden extraer las siguientes conclusiones:



- La Secretaría de Obras y Servicios tiene facultades para llevar a cabo estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia y en situaciones de viabilidad podrá otorgar concesiones con base en las disposiciones jurídicas que sean aplicables al caso concreto.
- La Secretaría de Obras y Servicios tiene conferida la obligación de realizar estudios y proyectos para la creación de obras de infraestructura que permitan el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia.
- Asimismo, la Secretaría de Obras y Servicios deberá participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras Entidades Federativas y realizar la inspección y vigilancia de dicho traslado.

Además de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que los cuestionamientos **2, 3 y 4**, están dirigidos específicamente a la Secretaría de Obras y Servicios; es decir, que el particular no cuestionó de forma genérica sobre las actividades descritas en dichos numerales, sino que fue expreso en cuestionar si dicha Secretaría había realizado actividades relacionadas con estudios que sustentaran la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia, estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos, y su participación en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras Entidades Federativas; todo lo cual deja claro que además de contar con las facultades conferidas y analizadas en párrafos que preceden, debe emitir un pronunciamiento categórico en relación a dichas actividades, por lo que su orientación para que el recurrente formulara una solicitud de información a las dieciséis Delegaciones transgredió el principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, generando el suficiente grado de convicción en este Instituto para determinar que el agravio **segundo** es **fundado**. El artículo señalado, así



como la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación para brindar sustento a la determinación anterior:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

Época: Tercera Época

Registro: 1000710

Instancia:

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Localización: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Materia(s): Electoral

Tesis: 71

Pág. 88

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente:



Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—1o. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isafías Trejo Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Ahora bien, con relación al agravio **tercero** del recurrente, éste se encuentra encaminado a impugnar la respuesta otorgada por el Ente Obligado al cuestionamiento **5**, toda vez que en su decir la respuesta era ambigua y no delimitaba a qué lineamientos y normatividad se refería el Ente.

Para hacer la determinación que en derecho corresponda, conviene hacer la transcripción del cuestionamiento señalado con el numeral **5**, así como la respuesta que emitió el Ente Obligado a dicho numeral, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p>“... 5. ¿De qué manera la Secretaría de Obras y Servicios, puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia?” (sic)</p>	<p><i>La Secretaría de Obras y Servicios en el supuesto de encontrarse en la obligación de restaurar y recuperar suelos contaminados por las actividades del manejo integral de Residuos Sólidos, deberá llevar un análisis y proyecto en apego a los lineamientos y normatividad establecida por los Entes ambientales correspondientes.</i></p>



De la respuesta transcrita, se advierte que el Ente Obligado transgredió los principios de exhaustividad y certeza jurídica previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en el diverso 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se limitó a señalar que en el supuesto de encontrarse en la obligación de restaurar o recuperar suelos contaminados por las actividades del manejo integral de residuos sólidos, tendría que llevar un análisis y proyecto en apego a los lineamientos y normatividad establecida por los entes ambientales correspondientes, sin que indicara, tal y como le fue requerido por el particular la manera en que tendría que hacerlo; es decir, el requerimiento del ahora recurrente se encuentra encaminado a obtener una descripción del proceder de la Secretaría de Obras y Servicios para el supuesto de que tenga que restaurar o recuperar suelo contaminado por las actividades descritas en el numeral 5. Se afirma que el particular solicitó una descripción, pues cuando planteó su pregunta, empleó las palabras “*de qué manera*” lo que innegablemente requiere que se le brinde una descripción de cuál es el proceder del Ente recurrido ante tal circunstancia.

Por lo anterior, y tal como fue expresado por el recurrente en su agravio **tercero**, el Ente Obligado cuenta con la facultad para restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 7.- *Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:*

...



X. Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaría;

...

En ese orden de ideas, es inexorable para este Órgano Colegiado determinar que el agravio **tercero** del recurrente es **fundado**, por lo que el Ente recurrido deberá brindar al recurrente una descripción amplia de cuál es la manera en que puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena lo siguiente:

- d) Toda vez que cuenta con facultades otorgadas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, deberá proporcionar al particular el número de establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos en el Distrito Federal.
- e) Emita un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo a los requerimientos marcados con los numerales **2**, **3** y **4**, por estar dirigidos expresamente a la Secretaría de Obras y Servicios, además de ser actividades que realiza por mandato de ley.
- f) Brinde al particular una descripción amplia de cuál es la manera en que puede restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral



de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de acuerdo al ámbito de su competencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**